

Precio de Suscripción Particulares

Dentro y fuera de la Capital Pesetas

Por un mes	11'00
Por tres meses	33'00
Por seis meses	66'00
Por un año	132'00
Número suelto: 1 ptas.	
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.	

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción
 Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTACÉNTIMOS por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
 Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

1672

COMISION DE AYUDA FAMILIAR DEL GOBIERNO CIVIL DE LOGROÑO

Se recuerda a los funcionarios de los organismos oficiales, que a efectos de tramitación de la indemnización de Ayuda familiar, dependan de esta Comisión, así como a los jubilados y viudas pensionistas del Estado, con derecho a la mencionada Ayuda y se hallen en el mismo caso, la obligatoriedad de presentar, conforme a lo dispuesto en el art. 3º de la O. de 17 de agosto de 1954 y en el art. 11 de la O. de 28 9 1956, en la primera quincena del mes de diciembre próximo, la declaración sobre su situación familiar, referida el día 1 del expresado mes advirtiéndoles que, de no hacerlo en el citado plazo, no podrá ser frmitada y por consiguiente pueden perder el derecho a la Ayuda Familiar durante el ejercicio anual ya mencionado.

Logroño 19 de noviembre de 1957.

El Secretario de la Comisión Vº Bº

El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión

1887

CIRCULAR

1674

Se reitera encarecidamente a los señores Alcaldes, pongan el mayor celo en la aplicación de la Orden inserta en el Boletín Oficial del Estado del día 25 de los corrientes dictando normas para la determinación de los precios de las frutas y hortalizas extremando la colaboración conveniente para la efectividad de la misma, dentro de las facultades que los Ayuntamientos tienen encomendadas para la ordenación de los mercados.

Logroño 27 de noviembre de 1957.

El Gobernador Civil

1889

CIRCULAR

1686

Con esta fecha y previo informe favorable del correspondiente puesto de Guardia Civil se autoriza al Ayuntamiento de Gallinero de Cameros para la colocación de cebos envenenados en parajes de la jurisdicción destinados al exterminio de los animales dañinos, debiéndose efectuar las referidas operacio-

nes bajo la dirección y control del mencionado puesto.

La presente autorización no surtirá efecto hasta transcurridos cinco días desde la publicación de esta Circular.

Logroño a 26 de Noviembre de 1957.

El Gobernador Civil

1905

Delegación de Hacienda

1225

CIRCULAR dando normas para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica Catastrada para el año 1958.

Los padrones de la Contribución Territorial Rústica Catastrada para el próximo ejercicio de 1958 se confeccionarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. Para determinar la riqueza imputable a cada contribuyente, habrán de tenerse en cuenta las variaciones consignadas en los respectivos Apéndices aprobados por el ción.

Bajo pretexto alguno, podrán introducirse en el Padrón en curso, otras alteraciones que las que consten en los referidos Apéndices, tanto por lo que se refiere a cantidades como a titulares; sin perjuicio de dar cuenta inmediata a esta Administración de las anomalías que vayan observando en la confección del nuevo Padrón, como consecuencia de estricto cumplimiento del precepto anterior.

2. El Padrón, que deberá hacerse por duplicado, constará de los siguientes apartados:

A) Resumen y Liquidación general del Padrón. Este apartado está dividido en dos partes: en la primera se expresará la Riqueza Rústica sujeta a tributación con la debida aseparación de vecinos y forasteros, totalizándose en la columna de suma.

En la segunda se practicará la liquidación general del documento cobratorio con arrebolo a los conceptos y tantos por cientos que se citan al margen.

B) Relación nominal y liquidaciones individuales de contribuyentes. Este apartado consta igualmente de dos partes: la primera destinada a los contribuyentes vecinos y la segunda destinada a los forasteros.

Ambas se relacionarán por riguroso orden alfabético de primeros ape-

lidos, sin que se puedan agrupar lo forasteros por localidades de residencia y totalizándose por separado cada una de dichas partes (vecinos y forasteros), cerrándose con un resumen que comprenda el total de las dos. El resultado del resumen habrá de coincidir, tanto en riqueza imponible como en contribución con las cifras que se consignan en el apartado A).

La riqueza rústica de cada contribuyente se consignará en la columna primera; en la siguiente la cuota del Tesoro; los Seguros sociales en la columna de su epígrafe respectivo, y en la columna de Total contribución, la suma de ambas. A continuación y en las columnas respectivas se fraccionará en la columna le "ANO", si excede de 50 y no rebasa las 100 pesetas en la de "SEMESTRE", y si excede de 100 pesetas en la de "TRIMESTRE".

Esta parte del documento se cerrará con la diligencia de haber estado expuesto al público el Padrón durante el plazo reglamentario y que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o, en su caso, de no haber formulado ninguna.

C) Estado gradual de contribuyentes. Este estado se confeccionará con sumo cuidado, teniendo en cuenta que sus totales deben coincidir, tanto en el número de contribuyentes como en el de su riqueza, con las cifras consignadas en los restantes apartados del Padrón.

D) Certificación de Bienes del Estado. En esta certificación se expresarán las fincas que posea el Estado en cada término municipal expresándose la procedencia, y debiendo ser firmada por el Sr. Presidente y Secretario de la Junta Pericial. Si fuese negativa se consignará este extremo en la certificación.

Las fincas propiedad del Estado no deben ser objeto de liquidación por haber sido declaradas exentas por la Ley de 20 de diciembre de 1952.

E) Estado demostrativo de fincas exentas perpetuamente. Se comprenderán todas aquellas fincas que gocen de exención perpetua, expresando la causa e imponible.

F) Estado demostrativo de fincas exentas temporalmente. Se recogerán en este estado las que gocen de exención temporal, cualquiera que sea el tiempo que disten de exención, expresando causa, fecha en que termina e imponible.

G) Relación certificada de propietarios de riqueza no exceda de 50 pesetas. En esta relación figurarán los propietarios del término mu-

nicipal que por no poseer riqueza superior a 50 pesetas gocen de exención en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948. Se relacionará por orden alfabético de primeros apellidos, con numeración propia e independiente de la del Padrón, y vendrá totalizada la riqueza.

3. Apéndice al Padrón para Seguros Sociales sobre riqueza exenta de Contribución Territorial Rústica. De conformidad con la O.M. de 28 de febrero de 1956 (Boletín Oficial de 21 de marzo), se formará un Apéndice al Padrón de la Contribución Rústica y Pecuaria, en el que se relacionarán por orden alfabético los titulares de riqueza que estando exentos de contribución no lo estén del Recargo de Seguros Sociales, en las respectivas columnas se consignará individualmente: la riqueza exenta, el importe del grapamen por Seguros Sociales, y su distribución por año, semestre o trimestre, según que no exceda de 50 pesetas, rebase sin exceder de 100 o sobrepase esta cifra.

Consecuencia de este Apéndice al Padrón, habrá de confeccionarse otro Apéndice a la lista cobratoria.

4. Aquellos Ayuntamientos que hayan optado por encomendar a esta Delegación de Hacienda la administración y cobranza del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica, remitirán los Padrones y lista independientes para el Arbitrio, al igual que en el ejercicio en curso, observando para el cuarteo de aquél las mismas normas, o sea, recibos del mismo signo anual, semestral o trimestral, de acuerdo con la cuantía de la Contribución del Estado y no del Arbitrio cuarteado. Las fincas de los Ayuntamientos que figuren sujetas a tributación del Estado, deben ser eliminadas del Padrón del Arbitrio, justificando la eliminación con certificación expedida por el señor Secretario y visada por el señor Alcalde del asiento eliminado. Los Padrones y lista cobratoria del Arbitrio Municipal se reintegrarán de acuerdo con la vigente Ley y Reglamento del Timbre.

5. Según preceptúa la Orden Ministerial de 19 de enero de 1953, el Padrón deberá estar terminado el día 15 de octubre próximo, en cuya fecha quedará expuesto al público por término de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, los que podrán presentar dentro de dicho período las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán informadas inmediatamente por las Juntas Periciales y remitidas en unión del Pa-

drón y su copia, acompañados del Apéndice de variaciones aprobados por el Servicio de Catastro, a esta Administración antes del día 25 de octubre próximo.

Los Ayuntamientos que no realicen la confección de los Padrones en el tiempo y forma indicados a satisfacción de esta Administración, incurrirán en las sanciones y responsabilidades reglamentarias.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales y muy especialmente de los señores Secretarios de las mismas, cumplan fielmente las obligaciones que les incumben con arreglo a estas normas y plazos.

Logroño 1 de septiembre de 1957.

El Administrador de Propiedades y C. T.

Eduardo Laleona Sanz

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

1429

Ayuntamiento de Logroño

1685

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del actual aprobó la siguiente Ordenanza Especial:

Ordenanza especial de la manzana limitada por las calles de José Antonio, Muro de Bretón de los Herreros, Avda. de Portugal y Victor Pradera.

Art. 1.º.—A los edificios situados en la manzana arriba indicada se les autoriza la elevación de ocho plantas incluida la planta baja, con una altura máxima de 26 m.

Aparte de lo anterior se autoriza la construcción de un piso ático que debe reunir las condiciones fijadas en las Ordenanzas generales.

Art. 2.º.—Para poder realizar la elevación autorizada se precisa que todas las medianerías que queden al descubierto y sean visibles desde la vía pública, se traten como fachadas, empleando para ello materiales resistentes como ladrillo a cara vista, plaquetas de materiales cerámicos, gres, etc. o chapados de piedra, todo ello en la extensión que a cada caso determine el Excm. Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente edicto a efecto de reclamaciones que deberán formularse dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, quedando el expediente durante este tiempo expuesto en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento y Obras.

Logroño, 26 noviembre de 1957

El Alcalde,

1804

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Grañón (Logroño.)

ANUNCIO

1679

Hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas

cas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Nuevos Ministerios en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.645.871'43 pesetas admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisinal a 29.698

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de diciembre de 1957 a las 11 horas,

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza.)

Madrid, 23 de noviembre de 1957.

El Director General,

P. D.

El Jefe Superior de Servicios

1901

Administración de Justicia

EDICTO

1607

Don Gregorio Galindo Crespo, Juez de Primera Instancia de Najera y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio de la Ley de arrendamientos urbanos, seguido por los incidentes ante este Juzgado por D. Miguel Martínez Hernández contra Doña Antonia Muñoz Rubio sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, he dictado la siguiente:

SENTENCIA:—En la Ciudad de Nájera a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos por los trámites de los incidentes, entre partes de la una y como demandante el Procurador D. Jesús Andrés Domingo Urbina, en nombre y representación de D. Manuel Martínez Hernández, mayor de edad, casado, propietario-agricultor y vecino de Zaragoza, con domicilio en calle del General Franco, n.º 45, duplicado, primero derecha, que ha comparecido bajo la dirección del Letrado D. Teodoro Sabrás Fariás, y de la otra y como demandados D.ª Antonia Muñoz Rubio, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Anguiano; D. Damián Saénz Muñoz, mayor de edad, soltero, labrador y doña Magdalena Saénz Muñoz de veinte años de edad, soltera, sin profesión especial y domiciliada como los anteriores, en la casa n.º 5 de la Plaza del Generalísimo de Anguiano; y don Ricardo Saénz Muñoz, mayor de edad, casado, del Comercio, domiciliado en el Barrio de las Cuevas de Anguiano y D. Alfredo Saénz Muñoz, mayor de edad, soltero, obrero de la Compañía Telefónica Nacional de España, no constando su domicilio en el pleito, habiendo comparecido solamente la primera, representada en autos por el Procurador D. Luis Royo Rubio y dirigida por el Letrado D. Gonzalo

Carrillo Riera, versando la litis sobre resolución del contrato de arrendamiento de local de negocio sito en Plaza del Generalísimo número 5, del pueblo de Anguiano, por declaración de ruina del inmueble, siendo la cuantía fijada a efectos de Timbre y Arancel la de mil quinientas treinta y nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos importe de una anualidad de renta.

FALLO: Que estimando la demanda debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio sito en la casa número 5 de la Plaza del Generalísimo del pueblo de Anguiano, concertando entre D. Miguel Martínez Hernández y el fallecido don Martín Saénz Saénz, sustituido por su esposa D.ª Antonia Muñoz Rubio y D. Damián y D.ª Magdalena Saénz Muñoz, expresamente, y en su consecuencia debo condenar y condeno a los últimos citados y a D. Ricardo y D. Alfredo Saénz Muñoz, si fueran copartícipos de derecho de arrendamiento antes mencionados a pasar por esta declaración y a dejar libre y a disposición del arrendador el mentado local con apercibimiento de lanzamiento para el caso de no efectuarlo; todo ello con expresa condena en costas a la demandada D.ª Antonia Muñoz Rubio.

Notifíquese a las partes en la forma establecida en la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. G. Galindo. Rubricado.

Y a consecuencia de que los demandados D. Damián, D.ª Magdalena, D. Ricardo y D. Alfredo Saénz Muñoz, se hayan constituidos y declarados en rebeldía se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación parándoles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Nájera a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

1807

EDICTO

1667

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Dn. Luro Isidro Alonso Murga, de sesenta y nueve años de edad, natural y vecino de Logroño, viudo de D.ª M.ª Cruz Lazaro Rio, sin dejar descendientes hijo de Florentino y Pilar (difuntos), siendo los que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Dn. Florentino Roman, Dn. Arturo Luis y D.ª Margarita Alonso Murga y se llama a los que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Logroño a 15 de Noviembre de 1.957.

El Secretario,

1879

EDICTO

D. Mario Dean Güelbenzu, Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio voluntario de testamento, promovidos por el procurador D. Rafael Jiménez Cristóbal, en nombre y representación de D.ª Marta Cunchillos Solana, habiéndose dictado providencia con esta fecha ordenando la citación de los herederos D.ª Manuela y D. Galo Cunchillos Solana, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en el plazo de quince días ante este Juzgado a usar de su

derecho en el expresado juicio bajo prevención de que, transcurrido dicho plazo sin personarse en forma, se seguirá el juicio sin volver a citarles.

Dado en Calahorra a 21 de Enero de 1.957.

El Secretario Actual.

1877

CEDULA DE CITACION

1519

Por la presente se cita llama y emplaza al testigo D. Roberto Ruiz de la Cuesta Ramos, a fin de que comparezca ante la Itma. Audiencia Provincial de Logroño el día trece de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana a fin de asistir al juicio oral del sumario 17 de 1957 sobre muerte seguido en el Juzgado de Haro, apercibiéndole que si no comparece le pasará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Haro 28 de octubre de 1957.

El Secretario

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1647

Al día siguiente hábil de transcurridos 20 días hábiles a contar del siguiente del que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y a las once horas tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 597 chopos maderables y 130 chopos de menos de 15 centímetros de diámetro, en el término de Guadampio, por el tipo de tasación de 172.000 pesetas.

Todo con las mismas condiciones que se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 103 de fecha 17 de septiembre de 1957.

Matute 15 de noviembre de 1957.

El Alcalde

1856

ANUNCIO

1560

Confeccionados los documentos que a continuación se citan, se exponen al público durante el plazo Reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones si a ello hubiere lugar:

Padrón de edificios y solares y lista cobratoria.

Matricula Industrial y de Comercio.

Patente Nacional de Circulación.

Presupuesto Municipal Ordinario.

Padrones y Listas cobratorias

Arbitrios Municipales de Rústica

Pecuaría y Urbana.

Presupuesto Municipal Extraordinario para Obras y Servicios.

Todos para 1958.

Camprovin 26 de octubre de 1957.

El Alcalde

1769

EDICTO

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos Municipales Ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1958, quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías municipales, por términos de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse con los mismos las reclamaciones que deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de Julio de 1955.

Ayuntamientos de:

Quitarrar de Ríoja
Hornillos de Cameros,

El Alcalde